

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16796** *ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Montara, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montara, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir de 1 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montara, S. A.», con domicilio en Marconi, 16, Pineda de Mar (Barcelona), y número de identificación fiscal FA-08245805.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16797** *ORDEN de 9 de mayo de 1983 que prorroga y modifica a la firma «Rifacli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas y barquillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rifacli, S. A.», solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas y barquillos, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 9 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rifacli, S. A.», con domicilio en la carretera de Montblanc, 20, Espluga de Francolí (Tarragona), y número de identificación fiscal A-08255705.

Mercancía de importación:

Azúcar blanca de remolacha, P. E. 17.01.10.3.

Productos de exportación:

1. Productos de galletería con un contenido en peso de almidón o fécula entre el 5 por 100 y el 32 por 100.

1.1 Con un contenido en peso de sacarosa entre el 30 por 100 y el 40 por 100.

1.1.1 Creps bañadas de chocolate, P. E. 19.08.41.5.

1.2 Con un contenido en peso de sacarosa entre el 40 por 100 y el 100 por 100.

1.2.1 Almendrados, P. E. 19.08.41.9.

2. Productos de galletería con un contenido en peso de almidón o fécula entre el 32 por 100 y el 50 por 100.

2.1 Con un contenido en peso de sacarosa entre el 20 por 100 y el 100 por 100.

2.1.1 Barquillos bañados con cobertura de cacao («Cigarrets»), posición estadística 19.08.61.6.

2.1.2 Barquillos surtidos pequeños, P. E. 19.08.61.6.

3. Productos de galletería con un contenido en peso de almidón o fécula entre el 50 por 100 y el 65 por 100.

3.1 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 5 por 100.

3.1.1 Barquillos sin bañar, P. E. 19.08.61.2.

3.1.2 Creps sin bañar, P. E. 19.08.61.2.

3.13 Abanicos, P. E. 19.08.61.2.

Segundo.—Se modifican los módulos contables en el sentido que se indica:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Se mantienen inalterables los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16798** *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se amplía a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resinas Sintéticas, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de resinas, autorizado por Orden ministerial de 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), ampliada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», con domicilio en Aribáu, 185, Barcelona, y NIF A-08-112443, en el sentido de incluir en exportación:

I. Resina alcidica «Reactal» UR 162/M-55, modificada con aceite de soja y toluen-diisocianato disuelta al 55 por 100 de extracto seco con disolvente White Spirit, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- Aceite de soja refinado, 35,3 por 100.
- Pentaeritrita, 5,9 por 100.
- Anhídrido ftálico, 7,8 por 100.
- White Spirit, 45,1 por 100.
- Toluén-diisocianato, 5,9 por 100.

II. Resina alcidica, «Reactal» HV 662/M-60, modificada con ácidos grasos de aceite de soja, disuelta al 60 por 100 de extracto seco con disolvente White Spirit, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- Ácidos grasos de aceite de soja, 32,6 por 100.
- Pentaeritrita, 8,3 por 100.
- Glicerina, 4,4 por 100.
- Anhídrido ftálico, 16,7 por 100.
- White Spirit, 38 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente respecto a la presente ampliación:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

«Reactal» UR 162/M-55:

- 36 kilogramos de aceite de soja (2 por 100).
- 8 kilogramos de anhídrido ftálico (2 por 100).
- 6 kilogramos de toluén-diisocianato (2 por 100).

«Reactal» HV 662/M-60:

- 34,30 kilogramos de ácidos grasos de aceite de soja (5 por 100).
- 4,80 kilogramos de glicerina depurada (5 por 100).
- 17,50 kilogramos de anhídrido ftálico (5 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-

res y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1982 del producto I y desde el 12 de marzo de 1982 del producto II, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), ampliación de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16799** *ORDEN de 18 de mayo de 1983, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las Sociedades «Juan Bravo Dos, S. A.» y «Mercantil de Valores, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Mercantil de Valores, S. A.» y «Juan Bravo Dos, S. A.», mediante la absorción de la primera por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad absorbida por la absorbente y ampliación de capital de esta última en una cuantía de 107.777.000 pesetas correspondientes a 107.777 acciones de 1.000 pesetas nominales y a una prima de emisión de 33.974.398 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida a la absorbente, «Juan Bravo Dos, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contemple y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—No procede el reconocimiento de bonificación alguna por el Impuesto sobre Sociedades de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que mantiene los beneficios concedidos, en este caso, por el artículo 10-h del texto refundido del Impuesto sobre Sociedades de 23 de diciembre de 1967, hasta el 31 de diciembre de 1983, debido a la exención del mismo de que disfrutaban las Sociedades de Inversión Mobiliaria acogidas a la Ley de 26 de diciembre de 1958, como son en este caso las Entidades intervinientes, «Juan Bravo Dos, S. A.» y «Mercantil de Valores, S. A.».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartados 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la

operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16800** *ORDEN de 18 de mayo de 1983, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las Sociedades «Olympia de Inversiones, S. A.» y «Merimbolsa, S. A.», en solicitud de los beneficios previstos en la vigente legislación sobre Fusión de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera; que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Merimbolsa, S. A.» y «Olympia de Inversiones, Sociedad Anónima» mediante la absorción de la primera por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad absorbida por la absorbente y ampliación de capital de esta última en una cuantía de 203.552.000 pesetas correspondientes a 203.552 acciones de 1.000 pesetas nominales y una prima de emisión de 4.628.699 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida a la absorbente, «Olympia de Inversiones, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contemple y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—No procede el reconocimiento de bonificación alguna por el Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que mantiene los beneficios concedidos, en este caso, por el artículo 10-h del texto refundido del Impuesto sobre Sociedades de 23 de diciembre de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1983, debido a la exención del mismo de que disfrutaban las Sociedades de Inversión Mobiliaria acogidas a la Ley de 26 de diciembre de 1958, como son en este caso las Entidades intervinientes, «Olympia de Inversiones, S. A.» y «Merimbolsa, S. A.».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo sexto, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.